



**ACUERDO No. CSJMA16-780**  
**miércoles, 02 de noviembre de 2016**

*“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario de los Juzgados Tercero y Cuarto de Familia y Séptimo Penal Municipal de Villavicencio.”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,**

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo Segundo del Acuerdo 433 del 3 de febrero de 1999 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y

**CONSIDERANDO QUE:**

Se hace necesario el cambio de locación de los Juzgados Tercero y Cuarto de Familia y Séptimo Penal Municipal de Villavicencio por obras de remodelación, éste Consejo Seccional de la Judicatura considera viable el cierre de los despachos referidos, con el fin de suspender términos judiciales, mientras se realiza el cambio de ubicación.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

*“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”*

Este Consejo Seccional de la Judicatura de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. PSAA16-10561, atendiendo las condiciones antes expuestas, las cuales constituyen un factor de necesidad para la debida administración de justicia en esos despachos, considera necesario y prudente el cierre por el término de dos (2) días del 03 y 04 de noviembre inclusive de 2016, con ocasión del cambio de locación.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

*“Artículo 118. Cómputo de términos:*

*.....  
En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.*

Sin perjuicio de las audiencias programadas para los días 03 y 04 de noviembre del año en curso, las cuales serán realizadas normalmente.

En mérito de lo expuesto, la Sala,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º:** Autorizar el cierre extraordinario de los Juzgados Tercero y Cuarto de Familia y Séptimo Penal Municipal de Villavicencio, por los días 03 y 04 de noviembre 2016 inclusive, con ocasión del cambio de locación por obras de remodelación.

**ARTÍCULO 2º:** Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaria del Juzgado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma. Sin perjuicio de las audiencias programadas para los días 03 y 04 de noviembre del año en curso, las cuales serán realizadas normalmente.

**ARTÍCULO 3º:** Comunicar la presente decisión a la Dirección Seccional de Administración Judicial, junto con su Oficina Judicial y de Sistemas, para lo pertinente.

**ARTÍCULO 4º:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villavicencio, Meta, a los dos (02) días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis (2016).

**LORENA GOMEZ ROA**  
Presidenta

LGR/CPCR